Considerando que las alegaciones aportadas por el padre del alumno don José María Sánchez Gómez no desvirtuan la realidad de una ocultación de ingresos en los impresos de solicitud de ayuda al estudio por las siguientes razones:

a) En la página 2 del impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983/84 es el propio progenitor el que declara y firma unos ingresos brutos devengados durante 1982 de 1.984.000 pesetas y unos gastos de explotación, impuestos generales sobre las personas físicas, derechos pasivos del Estado y primas a mutualidades de carácter obligatorio de 1.190.000 pesetas y unos ingresos netos de 794.000 pesetas, y por tanto no puede basar la alegación presentada en un error de su hijo.

Contradictoriamente, en ese mismo ejercicio económico de 1982, adquiere junto con un hermano, una cosechadors que le supuso una inversión de 2.225.000 pesetas, gasto que reconoce en

las alegaciones aportadas.
b) En la página 9 del impreso de solicitud de ayuda a estudio para el curso 1984/85 «Datos complementarios de carácter económico referidos a 1983», en el apartado (1), dice: «Yo, Francisco Sánchez de Lara, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad». Por tanto, no se puede considerar tampoco en este sentido las alegaciones aportadas.

Item más, en el apartado 6 de esta misma página, el padre del alumno omite consignar dato alguno sobre la obligatoriedad por parte de algún miembro computable de la familia de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, a pesar-de consignar bienes por valor superior a los 6.000.000 de pesetas.

Considerando que los ingresos netos declarados en los impresos de solicitud de ayuda al estudio no responden al rendimiento medio estimado como normal al amparo de lo dispuesto en el artículo quinto, punto 5, de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará aplicando

criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios»; Considerando que la solicitud de ayuda al estudio para el curso académico 1983/84 presentada por don José María Sánchez Gómez vulnera lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, antes citada, que dispone: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos: 1) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, ... Se considera-rá faisedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios ...».

Considerando que el expediente instruido a don José María Sánchez Gómez reune las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, que dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o

falseamiento de datos ...»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.-Ratificar las actuaciones practicadas por la Delega-ción de Educación de la Junta de Andalucia en Granada en la solicitud de ayuda al estudio para el curso académico 1984/85.

Segundo.-Revocar a don José Maria Sánchez Gómez la ayuda concedida para el cuso académico 1983/84, y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado, su padre, don Francisco Sánchez de Lara, la obligación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta integrados en al Tacardo Rebila secuencia de la capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, un desta capación de devolver las 83.000 pesetas percibidas de la capación de devolver las 83.00 que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá ser enviada a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Tercero.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación

de la presente Orden, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Quinto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir quales-

Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la via administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentí-simo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente

Lo que comunico a V. I. para su gonocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Relda

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 25 de noviembre de 1985, en recurso contencioso-adminis-15279 trativo, interpuesto por don Gustavo Adolfo Peláez del

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gustavo Adolfo Peláez del Pino, contra resolución de este Departamento, sobre denegación de matriculación en primero de Derecho, la Audiencia Nacional, en fecha 25 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el pre-sente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gus-tavo Adolfo Peláez del Pino, representado por la Procuradora doña Matilde Marin Pérez, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de octubre de 1984, y desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo formulado con fecha 23 de octubre de 1984, sobre autorización para matriculación en primer curso de Derecho, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significandole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, . Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enschanza Universitaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1986 por la que se modifica el plan de estudios de segundo ciclo de la Sección de Matemáticas (División de Matemáticas) de 15280 la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zara-

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Rectorado de la Universidad de limo. Sr.: Vista la solicitud del Rectorado de la Universidad de Zaragoza de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Matemáticas (División de Matemáticas) de la Facultad de Ciencias, aprobado por Orden de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1977), en el sentido de que los alumnos puedan elegir como asignaturas optativas en estados de la Secución de la Secu cada curso, cualquiera de las que actualmente figuran en el plan de estudios sin tener restricciones por seguir una u otra especialidad, sin que ello suponga aumento de asignatura ni modificación de sus contenidos ni de la plantilla de profesorado;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este

Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de los Centros universitarios y que esta modificación fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad en fecha 17 de junio de

1985:

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Universidades y con lo dispuesto en el artículoi 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar la modificación del plan de estudios de segundo ciclo de la Sección de Matemáticas (División de Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Orden de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1977), que quedará estructurado Estado» de 16 de junio de 1977), que quedará estructurado conforme al anexo de la presente Orden.